

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00096 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar el hecho segundo de la demanda, toda vez que, según el tenor literal del pagaré base del recaudo, el pago de la obligación allí incorporada se pactó en una única fecha y no en cuotas.
- Ajustar la pretensión No. 1 de la demanda, toda vez que la fecha allí referida no armoniza con la indicada en el pagaré base del recaudo ni en el hecho primero de la demanda.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan desde el día siguiente a la fecha de vencimiento estipulada en el título-valor respectivo.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61de9f37a6a9863788f3a5a3f2bfb5a7808eccd59c966217de792c3f05e4503**

Documento generado en 01/03/2022 11:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>